



ACUERDO GLOBAL EN LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL: BORRADOR DE REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON EL TEXTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA

22 de febrero de 2011

Materia	Borrador trámite audiencia	Borrador actual	Motivación
Reagrupación familiar: cuantía de los medios económicos para reagrupar	-175% IPREM para reagrupar al primer familiar (931,89€/mes) -50% IPREM para reagrupar a cada familiar más (266,25€/mes) (art. 54)	-150% IPREM para reagrupar al primer familiar (798,76€/mes) -50% IPREM para reagrupar a cada familiar más (266,25€/mes) (art. 54)	La reducción de la cuantía parte de que debe existir un equilibrio entre que la cuantía sea suficiente para el sostenimiento del reagrupante y sus familiares y el no establecimiento de un requisito de imposible cumplimiento (dados los salarios percibidos por los trabajadores empleados para determinadas ocupaciones). Aunque la cuantía de 798,76€/mes sigue siendo superior al SMI (641,40€/mes), debe reseñarse que es notablemente inferior al gasto medio por hogar de la pareja sin hijos (para 2009) que, de acuerdo con lo datos del INE, sería de 2.397, 25€/mes. Por otro lado, debe recordarse la cláusula de posible flexibilización de la cuantía en caso de reagrupación de menores (interés superior del menor) o, excepcionalmente, en caso de reagrupación de otros familiares. Dichas cláusulas de flexibilización ya figuraban en la versión sometida a trámite de audiencia (art. 54)
Reagrupación familiar: mantenimiento en el tiempo de los medios económicos para reagrupar	En la valoración de la cuantía se tendrá en consideración la perspectiva de mantenimiento de una fuente de ingresos en el año inmediatamente posterior a la	Serán denegadas las solicitudes en las que de forma indubitada se determine que no hay perspectiva de mantenimiento de los ingresos en el año posterior a la solicitud de	El borrador nunca ha pretendido que se deba acreditar contar efectivamente con un contrato de un año de duración o con ingresos garantizados durante ese periodo, sino evitar que el requisito de contar con unos determinados medios económicos quede entendido como que el reagrupante deba tener la cuantía mensual en el momento de la solicitud, sin que haya una mínima perspectiva de que dicha situación continuará a futuro. Por ello, resulta importante conocer la progresión de los medios en el pasado



ACUERDO GLOBAL EN LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL: BORRADOR DE REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON EL TEXTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA

22 de febrero de 2011

Materia	Borrador trámite audiencia	Borrador actual	Motivación
	presentación de la solicitud de reagrupación (art. 54.2)	autorización. En la valoración a realizar se tendrá en cuenta la evolución de los medios del reagrupante en los 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud (art. 54.2)	inmediatamente anterior a la solicitud. En orden a que el texto refleje con exactitud el objetivo perseguido, se ha modificado la redacción del mismo.
Cuenta ajena: posibilidad cambio de primer alta en Seguridad Social por un empleador distinto al que solicitó la autorización	Se posibilita el alta con un 2º empleador sólo en 2 casos: fallecimiento del empleador-persona física o desaparición del empleador-persona jurídica. (art. 67.9)	Se mantiene la previsión inicial y se añade la posibilidad de que un 2º empleador dé de alta al trabajador cuando el 1º (respecto al que se concedió la autorización) comunique a la Administración que no puede iniciar la relación laboral. (art. 67, apartados 8 y 9)	El objetivo de la modificación es que en los casos de que el empleador no pueda iniciar la relación laboral, y así lo comunique a la Administración, esto no repercuta negativamente en la situación del trabajador (que en caso de que transcurran 3 meses desde su entrada en España sin que se le dé de alta incurre en situación de irregularidad). Sin perjuicio de que el trabajador, de aparecer un 2º empleador que le dé de alta en el plazo citado, no se vea repercutido por la decisión del primer empleador, la Administración analizará si las causas por la que este último decidió no iniciar la relación laboral son justificadas (en caso contrario podrá sancionarle de acuerdo con lo previsto en el art. 53.2.a) de la LO 4/2000). Se prevé la posibilidad de que el trabajador, sea cual sea la causa que le lleva a buscar un 2º empleador, pueda recurrir para ello a la intermediación del Servicio Público de Empleo competente.
Cuenta ajena:	No se prevé como	Se incluye como causa de	Con esta previsión se trata de evitar la utilización de la vía de contratación en



**ACUERDO GLOBAL EN LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL: BORRADOR DE REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON EL TEXTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA**

22 de febrero de 2011

Materia	Borrador trámite audiencia	Borrador actual	Motivación
causas de denegación	causa de denegación que el empleador haya adoptado una medida de suspensión de contratos y ésta esté vigente en el momento de solicitar una autorización para cubrir dichos puestos (art. 69.1)	denegación que esté suspendido un contrato respecto al puesto que pretende cubrir (art. 69.1.i)	origen para sustituir a trabajadores respecto a los que el empleador tiene establecida una medida de suspensión del contrato. Sí podrá contratarse trabajadores en origen, no obstante la vigencia de la medida de suspensión del contrato, en caso de que la contratación tenga como objetivo cubrir puestos de trabajo distintos a los afectados por la suspensión.
Duración determinada en trabajos de temporada: forma de valorar la situación nacional de empleo	Se preveía la publicación de las ofertas de empleo por los SPE durante 15 días para que pudiera concurrir trabajadores residentes en cualquier parte de territorio español. (art. 98.2.a)	El periodo mínimo de publicación de ofertas se amplía a 25 días (art. 98.2.a)	Con un mayor tiempo de publicidad de las ofertas, se fomenta que trabajadores ya presentes en el marco nacional de empleo concurren a la selección.
Duración determinada:	Duración máxima de la autorización inicial de 9	La autorización inicial tendrá una duración	Con el carácter excepcional de la prórroga, se potencia la naturaleza de duración determinada de la autorización, de forma que si un empleador prevé



ACUERDO GLOBAL EN LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL: BORRADOR DE REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON EL TEXTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA

22 de febrero de 2011

Materia	Borrador trámite audiencia	Borrador actual	Motivación
duración total de las autorizaciones en supuestos que no sean de temporada (obras o servicios, formación o prácticas y contratación de determinados colectivos)	meses, sin perjuicio de las posibles prórrogas previstas en la normativa laboral (arts. 96.3.b) y 100.2)	máxima de 12 meses, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de prórroga si el empleador acredita circunstancias sobrevenidas que requieren la continuación de la relación laboral (arts. 96.3.b) y 100.2)	desde un primer momento que la relación laboral debe ser superior a un año, recurrirá al régimen general de contratación en origen, que, a diferencia del de duración determinada: <ul style="list-style-type: none">▪ Permite la movilidad del trabajador dentro del ámbito de limitación de la autorización inicial, salvo en cuanto al primer alta en Seguridad Social.▪ A partir de la renovación, no limita al trabajador a una ocupación y ámbito geográfico determinados.▪ No supone que el trabajador tenga que asumir el compromiso de regreso al país de origen al finalizar la actividad laboral para la que se concedió la autorización inicial.
Gestión colectiva de contratación en origen: participación de las organizaciones sindicales en los procedimientos de selección de trabajadores	Permite, a requerimiento de la Administraciones española y de origen, que las organizaciones sindicales (españolas y/o de origen) participen como asesores en los procedimientos de selección de trabajadores. (art. 167.4)	Mantiene la previsión del texto sometido a trámite de audiencia, previendo también la participación de organizaciones empresariales en los mismos términos que los establecidos en relación con las organizaciones sindicales. (art. 167.4)	La fórmula incluida en el texto sometido a trámite de audiencia ya está prevista en el Acuerdo bilateral de regulación de flujos con Ecuador. Ampliando la posibilidad a la participación de las organizaciones empresariales, se fomenta el papel asesor de los interlocutores sociales.



**ACUERDO GLOBAL EN LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL: BORRADOR DE REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON EL TEXTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA**

22 de febrero de 2011

Materia	Borrador trámite audiencia	Borrador actual	Motivación
Instrucciones de Consejo de Ministros para regular procedimientos no previstos reglamentariamente	Se prevé la posibilidad de dictar dichas Instrucciones (disposición adicional primera.4)	Se prevé la posibilidad, pero se establece el necesario informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración (disposición adicional primera.4)	En la regulación de procedimientos no previstos reglamentariamente, se garantiza la continuación del carácter consensuado de la política de inmigración a través del órgano institucional de participación de los agentes sociales